

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de 2017

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: BENITO GÓMEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00065- 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 ábrase a pruebas el proceso. En consecuencia se decretan las siguientes:

1. SOLICITADAS POR EL ACTOR POPULAR

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos y el registro fotográfico aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal correspondiente (folios 9 al 153, 173 al 195, 198 al 205, 221 al 223, 380 al 430, 458 al 548, 601 al 606 y 824 al 849).

TESTIMONIALES

Se niega la prueba testimonial solicitada, toda vez que no resultan conducentes al debate, por cuanto los hechos que se pretenden demostrar no son susceptibles de probar por este medio.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

El Despacho ordena la práctica de la diligencia de inspección judicial solicitada a la calle 35 número 20-80/90 Barrio San Luis de este municipio, con el objeto de verificar la posible vulneración de los derechos colectivos generada en dicho lugar, así como, las actuaciones realizadas por el Municipio de Villavicencio con el fin de adelantar la ejecución del proyecto para la apertura y prolongación de la carrera 20 A hacia la calle 35.

Una vez se recaude el total de las pruebas documentales decretadas en esta providencia, el Despacho, por auto separado se pronunciará respecto de la fecha y hora para la práctica de la misma, así mismo, señalará el procedimiento a seguir en dicha diligencia.

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados por la entidad demandada, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal correspondiente (folios 236 al 368 y 651 al 799).

TESTIMONIAL:

No se decreta la prueba testimonial solicitada, pues no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que no indicó los hechos objeto de la prueba.

No obstante, y con el fin de determinar sobre la continuidad vial de la carrera 20 A hasta la calle 35, se decreta el testimonio del señor Manuel Eduardo Herrera Secretario de Planeación, o quien haga sus veces; por consiguiente la práctica de la prueba quedará condicionada al recaudo total de las pruebas documentales decretadas en esta providencia, luego, por auto separado se fijará fecha y hora para la práctica de dicho testimonio. La comparecencia del testigo será a cargo de la entidad accionada.

3. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO INMOBILIARIA SOL DEL LLANO S.A.S.

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos y la prueba aportada en medio magnético, aportados con la contestación de la demanda a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal correspondiente (folios 615 al 618 y 647).

Se decretan las siguientes pruebas:

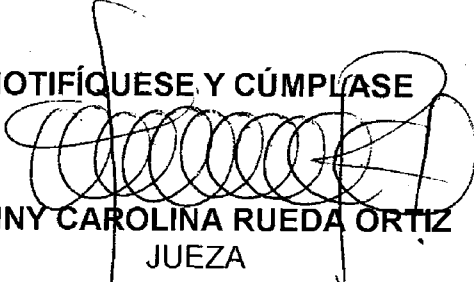
1. Líbrese oficio a la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio para que dentro del término de 10 días certifique si conforme al plan de ordenamiento territorial Decreto 353 de 2000 y sus modificaciones, así como el nuevo plan de ordenamiento territorial (Acuerdo 287 de 2015), existe afectación vial sobre bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-14850 ubicado en la Calle 35 número 20-80 Barrio Jordán de este municipio.
2. Líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de Villavicencio para que dentro del término de 10 días certifique si adelantó el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 con el fin de adquirir el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-14850 ubicado en la Calle 35 número 20-80 Barrio Jordán de este municipio para desarrollar el proyecto vial de continuidad de la carrera 20 A.

4. DE OFICIO

En aplicación del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

1. Solicítese a la Secretaría de Control Físico del Municipio de Villavicencio que en el término de diez (10) días, rinda un informe sobre lo siguiente:
 - Gestiones realizadas por el Municipio de Villavicencio con el fin de ejecutar las sanciones impuestas a través de la Resolución número 1400-56.02/00180 del 21 de julio de 2017 contra la señora Victoria Eugenia Giraldo Marulanda.
 - Actuaciones que haya efectuado el Municipio de Villavicencio con el fin de adelantar la ejecución del proyecto para la apertura y prolongación de la carrera 20 A hacia la calle 35 de esta municipalidad.
2. En atención al oficio suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio, visible a folio 846 y 847, solicítese a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio para que en el término de diez (10) días, rinda un informe sobre las actuaciones que se hayan adelantado con el fin de determinar la conveniencia de ejecución del proyecto para la apertura y prolongación de la carrera 20 A hacia la calle 35 de esta municipalidad.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el término probatorio será de 20 días, prorrogable por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

C.G.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 18 de
diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No.
05 del 19 de diciembre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria